



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2018-00373-00
Demandante RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ
Demandado MARIA GISELA MIRA LADINO
Actuación Auto corre traslado prueba de ADN/Sustanciación S.O.

Neiva, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, el Despacho corre traslado de la prueba de marcadores genéticos de ADN que reposa en el proceso, el cual se adjunta al presente proveído, para que las partes se pronuncien de conformidad con la norma en cita.

De otro lado, atendiendo que en el proceso obra poder de sustitución de la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho **ACEPTA** la misma y reconoce personería a la abogada **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL** identificada con la C.C. No. 1.075.274.906 y Tarjeta Profesional No. 351.266 del C.S.J. para continuar la representación del demandante en los términos del memorial poder otorgado inicialmente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE



INFORME PERICIAL No. DRBO-GGF-1902001759
Página 1 de 3

INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., 2020-04-12.
AUTORIDAD DESTINATARIA	Dr. RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ, Secretario. Juzgado Primero de Familia del Circuito. Carrera 4 No. 6-99, Piso 2° Palacio de Justicia. Neiva - Huila
IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	Proceso No. 41001 31 10 001 2018 00373 00, Oficio No. 0498 de 2019-02-27, Oficio No. GRAF-DRSUR-00090-2019 de 2019-03-08, Oficio No. 1883 de 2019-07-15, Oficio No. Caso Laboratorio 201941001000061 de 2019-05-22, Oficio No. GRAF-DRSUR-00107-2019 de 2019-03-26, Oficio No. GRAF-DRSUR-00182-2019 de 2019-07-23, Oficio No. Caso Laboratorio 201941001000139 de 2019-08-06, Oficio No. 293-GRCF-DRSUR-2019 de 2019-08-06, Oficio No. 2582 de 2019-09-20. Proceso Impugnación de Paternidad.
SOLICITUD/MOTIVO	"... toma de las muestras para la prueba genética de ADN, para el grupo familiar conformado por el demandante RONAL ENRIQUE ACUÑA... (Padre Legal), la señora MARIA GISELA MIRA LADINO (Progenitora) y al menor de edad CARLOS MARIO ACUÑA... (Hijo)"
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE: RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ. CC. 1.065.562.790 de Valledupar.	
1. Mancha de sangre en soporte FTA rotulada "Ronal Enrique Acuña Diaz ADN Civil 013-2019-RS 2019-08-06". Registrada: 2019-08-28.	
2. Dos (2) hisopos con frotis de carrillos recibidos en un sobre de papel rotulado "Ronal Enrique Acuña Diaz ADN Civil 013-2019-RS 2019-08-06". Registrada: 2019-08-28.	
MADRE: MARIA GISELA MIRA LADINO. CC. 1.075.238.996 de Neiva.	
3. Mancha de sangre en soporte FTA rotulada "María Gisela Mira Ladino ADN Civil 013-2019-RS 2019-08-06". Registrada: 2019-08-28.	
4. Dos (2) hisopos con frotis de carrillos recibidos en un sobre de papel rotulado "María Gisela Mira Ladino ADN Civil 013-2019-RS 2019-08-06". Registrada: 2019-08-28.	
HIJO: CARLOS MARIO ACUÑA MIRA. TI. 1.075.248.143 de Neiva.	
5. Mancha de sangre en soporte FTA rotulada "Carlos Mario Acuña Mira ADN Civil 013-2019-RS 2019-08-06". Registrada: 2019-08-28.	
Nota: Todas las muestras se recibieron dentro de bolsas plásticas con rótulo del INMLCF del cual queda registro fotográfico impreso en la carpeta.	
Fecha de radicación en el Laboratorio: 2019-08-28	
Periodo de análisis: 2020-03-11 a 2020-03-28.	

A. HALLAZGOS:

Tabla 1: Marcadores nucleares biparentales.

SISTEMA GENETICO	PRESUNTO PADRE	MADRE	HIJO	ALELO OBLIGADO PATERNO (AOP)
	RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ	MARIA GISELA MIRA LADINO	CARLOS MARIO ACUÑA MIRA	
D8S1179	12,13	8,15	8,14	14
D21S11	29,33.2	29,33.2	29	29
D7S820	8,9	8	8,10	10
CSF1PO	10,12	9,10	10	10
D3S1358	15,16	15	15	15
TH01	7,9	6,7	6,9	9
D13S317	9	11	11,12	12
D16S539	12,13	10,11	11,12	12
D2S1338	19,22	17,23	23	23
D19S433	15,16.2	14.2,15.2	13,15.2	13
vWA	16,18	16,17	16,17	16 o 17
TPOX	8,11	8,12	8,12	8 o 12
D18S51	13.2,14	12,18	12	12
D5S818	11	9,11	9,12	12
FGA	19,27	20,25	20,21	21
Penta E	7,18	16,17	17,18	18

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

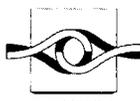
Calle 7A N° 12A - 51 Tercer piso. geneticabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutador (1) 4069944, 4069977 Ext. 1327, 1328, 1349
Bogotá D.C Colombia www.medicinalegal.gov.co

C. V. J.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES



ISO/IEC 17025
FORENSIC TESTING
LABORATORY
Certificate Number:
FT-0071

INFORME PERICIAL No. DRBO-GGF-1902001759
Página 2 de 3

SISTEMA GENÉTICO	PRESUNTO PADRE	MADRE	HIJO	ALELO OBLIGADO PATERNO (AOP)
	RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ	MARIA GISELA MIRA LADINO	CARLOS MARIO ACUÑA MIRA	
Penta D	12	10,11	10,12	12
D10S1248	12,13	14	13,14	13
D1S1656	17	12,15	13,15	13
D22S1045	17	16,17	16	16
D2S441	10,11	14	11,14	11
D12S391	21,3,23	23,	18,23	18
DYS391	11	---	10	10
AMELOGENINA	X,Y	X	X,Y	---

B. INTERPRETACION:

En la tabla de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de sus padres biológicos.

Se observa que RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ no tiene todos los alelos que CARLOS MARIO ACUÑA MIRA debió heredar obligatoriamente de su padre biológico (AOP). Se encontraron doce (12) exclusiones en los sistemas genéticos analizados D8S1179, D7S820, D13S317, D2S1338, D19S433, D18S51, D5S818, FGA, D1S1656, D22S1045, D12S391 y DYS391 (véase tabla de hallazgos).

C. CONCLUSION:

RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ se excluye como el padre biológico de CARLOS MARIO ACUÑA MIRA.

D. OBSERVACION:

Los remanentes de las muestras analizadas quedan almacenados en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES:

Se recibieron formatos "FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACION DE EXAMENES CLINICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLOGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS. V03" diligenciados, firmados y con huella dactilar, fotocopias de los documentos de identidad y fotografía de RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ, MARIA GISELA MIRA LADINO y CARLOS MARIO ACUÑA MIRA. Además, se recibió tarjetas de huellas dactilares (índice y pulgar derechos) de RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ y MARIA GISELA MIRA LADINO.

F. METODOLOGIA:

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. EXTRACCION DE ADN MEDIANTE RESINAS QUELANTES CHELEX 100™ AL 20%:

Una vez el tejido ha sido lisado, la resina atrapa cationes que actúan como cofactores de nucleasas evitando la degradación del ADN y se genera ADN de cadena sencilla. Código DG-M-PET-029-V04.

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V04.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Se realizó asignación alélica usando el programa GENEMAPPER. Código DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043 -V04 y DG-M-I-035-V04.

4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Calle 7A N° 12A - 51 Tercer piso. geneticabogota@medicinalegal.gov.co

Conmutador (1) 4069944, 4069977 Ext. 1327, 1328, 1349

Bogotá D.C Colombia www.medicinalegal.gov.co

CA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE



INFORME PERICIAL No. DRBO-GGF-1902001759
Página 3 de 3

Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021 V12 y DG-A-I-046 V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

El resultado excluyente fue confirmado procesando la muestra de sangre en tarjeta FTA y el frotis de carrillos de RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ, de acuerdo al instructivo DG-M-I-35-V04.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está certificado por SGS Colombia S.A., bajo la norma ISO 9001:2015 No. C015/6256 de 2018-05-15.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción (o desde su recolección, si es el caso).

Atentamente,


CARLOS ARTURO MORA TORRES
Profesional Especializado Forense
Grupo de Genética Forense
Dirección Regional Bogotá

VoBo. Revisado:



Nota: Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial (extremo superior derecho de cada folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 02 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 017

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO